

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PRESENTADA POR EL SENADOR ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER, EN NOMBRE DE LOS DIPUTADOS CÉSAR MANCILLAS AMADOR Y JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2010**

Los suscritos, César Mancillas Amador, José Luis Ovando Patrón diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados y Alejandro González Alcocer, senador de la República del mismo grupo en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la cual se fundamenta y motiva en la siguiente

**Exposición de Motivos**

Hoy más que nunca requerimos de apoyar decididamente al sector empresarial e industrial de nuestro país; reactivar el sector productivo traerá riqueza y bienestar para miles de mexicanos que hoy reclaman más y mejores empleos; en este sentido es que tenemos que crear incentivos legales y fiscales que contribuyan al desarrollo de sectores que requieren apuntalarse para convertirse en industrias fuertes y vigorosas que traigan una gran derrama económica para nuestra nación; tal es el caso de nuestra industria vitivinícola, que solo requiere de mínimos apoyos por parte del gobierno para detonar el gran potencial que tiene; el consumo de vino a nivel mundial se ha venido incrementando durante los últimos diez años y se prevé siga aumentando el consumo de vino.

Nuestro país es pionero en la producción de vino en toda América; la situación geográfica y meteorológica de algunos lugares dentro de nuestro territorio nos ha

permitido crear magníficos vinos de gran calidad, ello ha hecho posible que nuestros vinos hayan ganado innumerables premios a nivel mundial; lo anterior, hay que decirlo, a pesar de la desventaja comparativa con países como España, Francia, Chile y Argentina.

Es importante destacar que la infraestructura que se requiere para equipar y poner en marcha una empresa vitivinícola resulta muy oneroso y riesgoso, en gran parte por lo complejo y tardado que resulta la producción de vino, esta situación genera que las grandes inversiones que se hacen tardan por lo menos algunos meses en convertirse en producción y años en ser ingresos para los inversionistas que arriesgaron su capital.

Compañeros legisladores, como poblador del municipio de Ensenada, donde se produce el 90 por ciento de la producción nacional de vino, les puedo decir con conocimiento de causa que el proceso de producción del vino es largo, complejo y diferente a los implementados para elaborar otras bebidas alcohólicas; ya que una vez concluido el proceso viticultor, los productores tienen que enfrentar altos costos de almacenaje para que el producto permanezca de uno a cinco años en las barricas; un año embotellado y el tiempo suficiente para su comercialización, esta situación encarece los costos de producción y dado que nuestros vitivinicultores no cuentan con apoyos fiscales o administrativos como los que tienen sus similares en otras partes del mundo, lo anterior trae consigo que nuestros vinos resulten poco competitivos en su precio; esta es la principal causa de que muchos restaurantes no ofrezcan a sus comensales vinos nacionales.

Como país no hemos sido capaces de ver las oportunidades de negocio que trae consigo la industria vitivinícola, según la Asociación Sistema Producto Vid, cuatro de cada 10 actividades industriales tienen una relación comercial con la industria de vinos y licores, así, por ejemplo los sectores del entretenimiento, turístico, y restaurantera.

Aunado a los beneficios económicos del vino se encuentran los relacionados con su consumo moderado; existen numerosos estudios que han evidenciado que las

personas que consumen cantidades moderadas de vino presentan una incidencia inferior de enfermedades cardiovasculares, obteniendo resultados que demuestran una disminución de un 30 a un 40 por ciento en el riesgo de sufrir estas enfermedades.

Desde hace algunos años se ha podido demostrar de manera fehaciente mediante estudio científico, que beber una copa de vino por día genera beneficios en la salud, especialmente al corazón. Por si fuera poco; el vino aporta niveles importantes de vitaminas A, B y C, calcio y magnesio; asimismo, se ha demostrado sus propiedades digestivas. Es clara la evidencia que el consumo moderado de vino protege contra la enfermedad coronaria y contra los accidentes cardiovasculares.

En Europa, y especialmente en Francia, se ha visto que el consumo de grasas saturadas (provenientes de animales) es de 3 veces más que el de los americanos, así como el hábito del cigarrillo es mayor que en Estados Unidos, sin embargo tienen 3 veces menos enfermedades del corazón. ¿Por qué? Esto es una paradoja. Y una de las explicaciones es que el hábito de tomar vino con las comidas, en especial el vino tinto, ayuda a proteger el corazón.

El vino aumenta el nivel de las lipoproteínas de alta densidad (HDL), que son buenas para el corazón, los polifenoles y flavonoides contenidos en el vino son la causa de su poder antioxidante.

Sin duda alguna los beneficios de la ingesta moderada de vino son bastantes, sin embargo, no les hemos dado la difusión necesaria para crear una cultura de consumo moderado de vino entre los mexicanos; aunado a lo anterior, resulta paradójico que teniendo los niveles de obesidad que padece nuestro sistema de salud, se siga privilegiando fiscalmente a las grandes empresas productoras de bebidas endulzadas en perjuicio de la salud de los mexicanos, hoy nuestro país ocupa el deshonroso primer lugar en el consumo per cápita de refrescos; esta situación, entre otras es la causante de que la diabetes mellitus es la principal causa de decesos en México.

Además de los beneficios económicos y en términos de salud pública que presenta el consumo de vino a nuestro país, tenemos la oportunidad de crear un polo de desarrollo económico en cada una de las regiones donde se produzca vino, desencadenando un conjunto de beneficios económicos, ambientales, de desarrollo social y regional, que pocas industrias son capaces de conseguir.

A pesar de lo anterior, las leyes nacionales, sobre todo las de carácter tributario otorgan un trato igualitario al vino y a las bebidas con contenido alcohólico, sin observar, como antes mencione que el proceso vinícola es muy distinto.

La legislación tributaria actual, erróneamente, considera al vino como un destilado; cuando todos sabemos que se trata de un fermentado; hasta el año 2001 la legislación del impuesto especial sobre producción y servicios consideraba al vino como bebida alcohólica producto de la fermentación, diferenciándolo de las bebidas alcohólicas destiladas y eximiendo a los productores de ciertas obligaciones normativas. Con la miscelánea fiscal de 2002 el vino pasó a ser considerado como bebida alcohólica producto de la destilación, generando nuevas obligaciones a los empresarios vitivinicultores, como la inscripción ante el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, entre otras.

Actualmente la recaudación que obtiene el gobierno vía el IEPS por concepto del vino nacional es mínima; sin embargo el pago de este impuesto le resulta muy oneroso al sector vitivinícola nacional, que debido a esta situación, entre otras, le hacen perder competitividad en los mercados extranjeros, y en el propio nacional, pues resulta más económico comprar algunos vinos de origen chileno, españoles o argentinos.

Por lo antes señalado, y en vista de la necesidad de apoyar a la industria vitivinícola, razón por la cual aprobamos la creación de una Comisión Especial del Vino es que les solicito su apoyo compañeros diputados para plasmar la distinción de que el vino es una bebida fermentada y la exención del pago del IEPS hasta en tanto se consolida esta industria; los beneficios de estas medidas serán mayúsculos para la economía nacional.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Primero:** Se reforma y adiciona el inciso A) de la fracción I del artículo 2o.; se adiciona una fracción XVII al artículo 3o.; se adiciona la fracción IV del artículo 4o.; se adiciona el inciso d) de la fracción I del artículo 8o., todas de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico, **vino** y cerveza:

1. a 3. ...

B. a H. ...

II. ...

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I. a XVI. ...**

**XVII. Vino,** la bebida alcohólica resultante de la fermentación de la uva o del mosto de la uva que oscila entre los 10° y los 14° de gradación alcohólica y que debe tener agua, azúcares (glucosa y fructuosa), hidrato de carbono, ácidos orgánicos libres (tartárico, málico, succínico, acético y láctico), sales (cremor tártaro, malato potásico, tártaro y malato cálcico), y sustancias pépticas en diferente cantidad dependiendo de la uva escogida para su producción. La uva seleccionada para la fabricación del vino debe tener un contenido de

**agua de 70 a 80 por ciento, nitrógeno 0.06 por ciento, azúcares 12-15 por ciento, además de contener cantidades importantes de ácido tartárico y ácido málico: 0.3-1.5 por ciento.**

**Artículo 4.** Los contribuyentes a que se refiere esta Ley, pagarán el impuesto a su cargo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos a que se refiere el siguiente párrafo.

...

...

...

Para que sea acreditable el impuesto especial sobre producción y servicios en términos de los párrafos que anteceden, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentran agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2o., de esta ley. En el caso de la cerveza, el vino y de las bebidas refrescantes, éstas se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.

V. ...

...

**Artículo 8o.** No se pagará el impuesto establecido en esta ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

a) a c) ...

d) Las de cerveza, vino, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) a g) ...

...

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se dejan sin efecto en lo que se opongan al mismo las disposiciones de carácter administrativo, consultas e interpretaciones de carácter general contenidas en circulares o publicadas en el Diario Oficial de la Federación en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

**Tercero.** Las personas físicas y morales que adquirieron o importaron vino, podrán acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que les hubiera sido trasladado en las adquisiciones realizadas o el que hubiesen pagado con motivo de la importación de los bienes mencionados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en los términos del artículo 4o. de la Ley del

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios vigente hasta antes de la entrada en vigor de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de julio de 2010.

Diputados: César Mancillas Amador, José Luis Ovando Patrón (rúbricas).

Senador Alejandro González Alcocer (rúbrica)